



GERENCIA GENERAL

[Handwritten signature]

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **152** -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 OCT. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 255-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 23/10/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 7660 de fecha 23/10/2013, el Informe N° 488-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

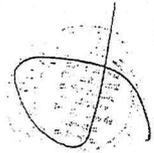
Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 03/10/2014;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/06/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual aprueba el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación Gantt PERT - CPM, adecuado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, siendo el plazo de ejecución de la prestación 600 días calendario, que se contabilizará a partir del 11/02/2013 hasta el 03/10/2014;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término de la obra el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Ingeniero Mario W. Huamani Leandro en su condición de Residente de Obra, anoto en los asientos del cuaderno de obra del proyecto: a) asiento N° 238, de fecha 18/09/2013: Que no se laboro ese día debido al paro, por la protesta de los trabajadores de Construcción Civil y demás gremios de la Provincia de Andahuaylas. hecho que afecta la obra y en consecuencia la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. b) asiento N° 242, de fecha 23/09/2013: Que en la fecha se reanudan las labores de construcción debido a que se ha levantado la paralización de los trabajadores en la ciudad de Andahuaylas, hechos que hace de conocimiento al Contratista, debido a que ameritan la ampliación de plazo correspondiente;

Página 1 de 5



Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or reference code.



GERENCIA GENERAL

152

Que, en atención a lo anotado y expuesto por el Residente de Obra, en fecha 03/10/2013 el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, remitió la Carta N° 131-CA-2013., al Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, documento mediante el cual deriva el expediente de "Ampliación de plazo N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, solicitando su aprobación correspondiente, conforme regula la normativa de contrataciones del estado; argumentando su petición por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que durante los días 18/09/2013 al 22/09/2013 se paralizó el proyecto, porque en la Provincia de Andahuaylas se realizó un paro organizado por los trabajadores de construcción civil y demás gremios organizados, hecho que ha afectado el normal desarrollo de los trabajos del proyecto y en consecuencia ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del proyecto, siendo necesario este plazo adicional de 05 días para la culminación de la obra, para lo cual adjunta a su solicitud copia de reportes periodísticos sobre los hechos expuestos, copia de los referidos asientos de obra del cuaderno, copia de la resolución de ampliación de plazo N° 01, copia del contrato;

Que, el Ingeniero Oscar Moisés Zamora Morales en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" presentado por el Contratista, y mediante Informe N° 13-2013/CSA-JS-NHA, señaló que a) En fecha 17/09/2013 mediante el diario local "La Prensa de Andahuaylas" el Frente Cívico de Defensa de Andahuaylas, convocó a las organizaciones sociales, gremiales, barrios, comerciantes y profesionales a participar en el paro indefinido a partir del 18/09/2013, contra los actos de corrupción en la Gerencia Chanka, indicando que dicha medida fue aprobada en asamblea con la participación de los representantes de diversas organizaciones gremiales, entre las que se encuentra construcción civil. b) Se registraron la ocurrencia de estos hechos en los asientos números 239, 240 y 242 del cuaderno de obra; indicando la Supervisión que el Contratista ha sido ajeno a la realización de la huelga y esta ha paralizado las labores por 02 días (miércoles 18 y jueves 19 de Setiembre del 2013), así mismo no ha demostrado que se haya afectado la ruta crítica y que el plazo adicional sea necesario para la culminación del proyecto, por lo que la Supervisión opino que la petición hecha por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se encuentra conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y su reglamento, debido a que estos hechos se encuentran registrados en el cuaderno de obra, por lo que concluye recomendando que, se otorgue una ampliación de plazo por 02 días calendarios al Contratista Consorcio Andahuaylas debido a que el Contratista no ha sustentado técnicamente que se ha afectado la ruta crítica y que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra. En consecuencia en fecha 09/10/2013 mediante Carta N° 119-2013/JS-CSA, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente de "Ampliación de plazo N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando la ampliación de plazo parcial por el periodo de 02 días calendarios, necesarios para cumplir con los objetivos, finalidad y culminación del proyecto;

Que, en fecha 15/10/2013 el el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 141-CA-2013, documento mediante el cual, remitió mayores argumentos para resolver la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", debido a que ha tomado conocimiento que la Supervisión emitió su informe y opinión correspondiente pronunciándose por el periodo de 02 días calendarios, hecho que es contrario a la verdad, más aun que este procedimiento administrativo se encuentra bajo el amparo del principio de veracidad regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, para lo cual adjunta el informe de análisis de afección al cronograma de obra vigente por el paro obrero entre el 18 al 22 de setiembre del 2013, anotaciones respectivas en el cuaderno de obra y la Carta N° 005-2013-S.T.C.C.-AND. mediante el cual Secretario General del Comité de Obra "Pedro Huilca Tecce" del Consorcio Andahuaylas, señala que acataron el paro por los derechos laborales los días 18,19,20,21 y 22 de Setiembre del 2013 y por tanto todas las actividades de la obra fueron paralizadas en su totalidad, documentos que se remiten con el objeto de fortalecer la información que justifica la solicitud de ampliación de plazo;





Que, en fecha 23/10/2013, mediante Informe N° 1104-2013.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI., el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino contractual el 14/12/2014; sustentando su petición, previa evaluación y revisión de la Carta N° 141-2013/JS-CSA y sus antecedentes documentales, al haber sido afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que **aprueba y emite su conformidad de procedencia de la ampliación de plazo, por el periodo de 05 días calendarios solicitado por el Contratista;**

Que, en fecha 23/10/2013, mediante Informe N° 039-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ., el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino contractual el 14/12/2014; sustentando su petición previa revisión y evaluación respectiva de los antecedentes documentales del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del proyecto en mención, señalando que esta ampliación de plazo se da como consecuencia, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, habiendo sido afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, **por lo que concluye recomendando que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo por 05 días solicitado por el Contratista;**

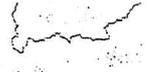
Que, en fecha 23/10/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 488-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos, solicitando al Gerente General Regional, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, por lo que mediante proveído gerencial de fecha 23/10/2013, consignado con expediente número 7660 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir : a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURÍMAC/GG.; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



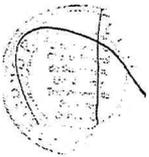
Vertical text on the right edge of the page, likely a scanning artifact or reference code.



Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc.3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual, y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)";

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado y presentado por el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, se observa que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, peticionado dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del estado, por su parte la Supervisión emitió su informe técnico de conformidad de procedencia por el periodo de 02 días calendarios; sobre el particular este expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del citado proyecto, fue revisado y evaluado por el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes emitieron su





GERENCIA GENERAL

152

conformidad de procedencia por el periodo de 05 días calendarios solicitado por el Contratista, al haber verificado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que este plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto. Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de término del proyecto el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, presente al Supervisor de Obra un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme establece el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



MED. JOSE MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
Abancay, 22 MAR. 2016	N° Reg. 16
Dr. Valentín Condori Churruarín	Folios. 05
FEDATARIO	

JMLT/GG
PJH/OPAJ
KGCA/Abog

Página 5 de 5